



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000989-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios en el cual adjunta los actuados relacionados al proceso administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho (EXP. 861-2013) del predio ubicado en la Manzana H, Lote 18, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01029074 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente



procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **HERMOGENES RIVERA MONTESINOS**, respecto al predio ubicado en la **Manzana H, Lote 18, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la **Partida Electrónica N° P01029074**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: *“El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno”*;

Que, visualizada la **Partida Electrónica N° P01029074** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que versa inscrita en el **Asiento N° 00002** la transferencia del predio mediante compraventa otorgada a favor de **JORGE LUIS CASTILLO RODAS y MARY BAYGORREA RODRIGO**, así mismo, versa inscrito en el **Asiento N°00003** la compraventa otorgada a favor de **JOSE LUIS CCALLA MAMANI**; de igual forma, versa inscrita en el **Asiento N° 00004** la compraventa a favor del actual titular registral **AGAPITO CCALLA MAMANI**; razón por la cual dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, cabe señalar respecto al nombre de la administrada inscrita en el **Asiento 00002** de la **Partida Electrónica N° P01029074** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que ésta se encuentra consignada como **MARY BAYGORREA RODRIGO**, no obstante se observa también en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que el nombre de la referida administrada se encuentra consignado como **MARY BAYGORREA RODRIGO DE CASTILLO**, tratándose en ambos casos de la misma persona; por lo que el presente procedimiento se llevará a cabo en relación a ambos nombres;

Que, en ese sentido, con fechas **08, 11, 25 y 29 de abril del 2022**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 379-2019-GRC/GGR-OGP del 17 de diciembre del 2019**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda, a los administrados **JORGE LUIS CASTILLO RODAS, MARY BAYGORREA RODRIGO o MARY BAYGORREA RODRIGO DE CASTILLO (según RENIEC), JOSE LUIS CCALLA MAMANI** y al actual titular registral **AGAPITO CCALLA MAMANI**, según consta en los cargos de las



notificaciones que obran en autos; otorgándole el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, asimismo, con el fin de diligenciar la notificación de la **Resolución Jefatural N° 379-2019-GRC/GGR-OGP del 17 de diciembre del 2019** al adjudicatario **HERMOGENES RIVERA MONTESINOS** se acudió al domicilio signado en su Documento Nacional de Identidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; sin embargo, no se pudo cumplir con el mandato de notificación, toda vez que “la dirección es desconocida”, conforme consta en el cargo de notificación que obra en autos. Por tal motivo, la administración a fin de salvaguardar el debido procedimiento procedió a notificar la Resolución incoada mediante publicación, en el **Diario El Peruano** con fecha **10 de octubre del 2023** y en el **Diario El Callao** con fecha **11 de octubre del 2023**, en aplicación de lo establecido en el artículo 23° numeral 23.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el actual titular registral **AGAPITO CCALLA MAMANI**, presentó sus descargos a través del escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-009788 de fecha 28 de abril del 2022, adjuntando como medios probatorios copia simple de los siguientes documentos: a) Hoja de beneficios tributarios otorgados por la Municipalidad de Ventanilla de noviembre del 2021, b) Recibos de pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial años 2020 y 2021, c) Recibo de agua de marzo del 2022, d) Recibo de gas natural de marzo del 2023, e) Recibo de luz de abril del 2022;

Que, cabe señalar que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la Ley Nro. 28703 y su reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta corporación regional, tiene como objeto la resolución de los contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;

Que, a mayor abundamiento según **Informe Técnico N° 055-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MCMN**, de fecha **15 de noviembre del 2023**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se señala que con fechas 31 de octubre del 2023, 10 y 14 de noviembre del 2023, se procedió a realizar la inspección técnica inopinada en el predio ubicado en la **Manzana H, Lote 18, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; sin embargo en las 3 inspecciones realizadas no se ha encontrado posesionario alguno, no lográndose verificar indicios de vivencia continua, pacífica y pública en el mismo; por lo que queda demostrado que el adjudicatario **HERMOGENES RIVERA MONTESINOS**, incumplió la obligación señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que ni el adjudicatario, ni el actual titular registral han fijado residencia o domicilio habitual en el lote sub materia y que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando



pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

Que, mediante **Informe N° 000989-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **17 de noviembre de 2023**, se da conformidad al **Informe Técnico Legal N° 138-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MCMN-MACR** de fecha **17 de noviembre de 2023**, emitido por los profesionales adscritos a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 055-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MCMN**, de fecha **15 de noviembre del 2023**, concluyen y recomiendan que es procedente disponer la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y el adjudicatario **HERMOGENES RIVERA MONTESINOS**, comprendiendo en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la compraventa otorgada a favor de **JORGE LUIS CASTILLO RODAS y MARY BAYGORREA RODRIGO o MARY BAYGORREA RODRIGO DE CASTILLO (según RENIEC)**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00002**, así como la compra venta otorgada a favor de **JOSE LUIS CCALLA MAMANI** que versa inscrita en el **Asiento N° 00003**, y la compraventa otorgada a favor del actual titular registral **AGAPITO CCALLA MAMANI** que versa inscrita en el **Asiento N° 00004** de la referida Partida Registral;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la oficina de gestión patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultada para emitir resoluciones, y con la visación de la unidad de administración de predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **HERMOGENES RIVERA MONTESINOS**, por lo expuesto en los considerandos precedentes; y así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 18, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01029074**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del **Gobierno Regional del Callao**, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la compraventa otorgada a favor de **JORGE LUIS CASTILLO RODAS y MARY BAYGORREA RODRIGO o MARY BAYGORREA RODRIGO DE CASTILLO (según RENIEC)**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00002**, así como la compra venta otorgada a favor de **JOSE LUIS CCALLA MAMANI** que versa inscrita en el **Asiento N° 00003**, y la compraventa otorgada a favor del actual titular registral **AGAPITO CCALLA MAMANI**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00004** de la referida Partida Registral, conforme a los considerandos de la presente.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00005** de la Partida Registral N° **P01029074**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero, por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.